

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ISABEL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el COOTAD, en su artículo 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que, mediante ordenanza que regula el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial en el cantón Santa Isabel, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 372 de fecha 29 de noviembre de 2014, como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal, creó la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel;

Que, la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia

a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expira:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO
Y CONTROLA EL PARQUEO INDEBIDO EN EL
CANTÓN SANTA ISABEL**

TITULO I

CAPITULO I

ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel—UMTTTSV-SI, en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación, es el ente encargado de la ejecución de esta ordenanza, para el control y ocupación de las vías públicas por parte de los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas del cantón Santa Isabel.

La UMTTSV-SI deberá mantener un área de trabajo denominada SERTSI, la cual será la encargada del control, regulación, planificación y gestión mediante los parámetros a establecerse en esta ordenanza y demás consideraciones técnicas que mantenga la UMTTSV-SI.

CAPITULO II

**DEL SISTEMA PARA EL CONTROL DE
ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y
PARQUEO INDEBIDO**

Artículo 2.- El sistema para el control de estacionamiento rotativo tarifado y parqueo indebido es una herramienta de gestión de tránsito, que democratiza el uso del suelo, ordena y organiza el espacio público, coadyuva al mejoramiento de la seguridad en la vía pública y facilita la circulación peatonal, de bicicletas y vehicular motorizada; bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de estacionamiento de esta ordenanza.

Está concebido como un sistema jerarquizado y funcional, subordinado a las necesidades de movilidad de la ciudad, en tal sentido permite la coexistencia de distintas zonas de parqueo con diferentes tarifas, horarios y normas particulares.

Artículo 3.- Dentro del cantón Santa Isabel, se regula y controla el uso del espacio público en vía; la operatividad del estacionamiento rotativo tarifado y el proceso de retiro e inmovilización de vehículos según lo dispuesto en esta ordenanza.

TITULO II

CAPITULO I

DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO (ZONAS TARIFADAS)

Artículo 4.- Una zona de estacionamiento rotativo tarifado es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida. Las zonas tarifadas estarán señalizadas de manera horizontal y vertical, indicando el horario en que está en operación y el tiempo máximo de parqueo permitido.

Artículo 5.- La aprobación de las zonas tarifadas la realizará la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel, según las políticas generales y la planificación respectiva, en base a un criterio técnico, económico y social respectivo que respalde dicha determinación. Una zona tarifada podrá variar de conformidad con las necesidades de movilidad que se presenten en cualquier tiempo.

Artículo 6.- Los horarios de operación y control del parqueo en las zonas tarifadas según corresponda a cada sector, serán definidos por la UMTTTSV-SI mediante el sustento técnico respectivo.

Artículo 7.- Los cambios o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horario, de tiempo máximo de parqueo permitido y tasas serán difundidos a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos otros que faciliten la difusión y con los que cuente la UMTTTSV-SI.

Artículo 8.- La operación y control estará a cargo de la UMTTTSV-SI, las y los controladores deberán estar debidamente uniformados e identificados para que cumplan su actividad. Deberán contar cada controlador y controladora con los medios adecuados para un efectivo control, tales como talonarios de multas, cámaras fotográficas y radios comunicadores.

Artículo 9.- El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo que determine la UMTTTSV-SI, que garantice la seguridad del sistema y los derechos del usuario y usuaria.

Artículo 10.- La o el usuario tendrá 10 minutos de tolerancia, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona tarifada, para adquirir, llenar y colocar en su vehículo la tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo de control que sea implementado por la UMTTTSV-SI.

Artículo 11.- El tiempo máximo de parqueo en las zonas tarifadas será de tres horas; una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la aplicación de la respectiva sanción.

El tiempo máximo de parqueo permitido en el inciso anterior podrá variar por zonas y por horarios con el respectivo sustento técnico, en función de la dinámica de la movilidad de esa zona de la ciudad.

CAPITULO II

DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR (ZONAS PROHIBIDAS)

Artículo 12.- Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel — UMTTTSV-SI.

Artículo 13.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público, salvo que sea una zona tarifada.
- c) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta que pudieran existir.
- d) En las dársenas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros o carga. Las dársenas que no tengan esta señalización podrán ser zonas tarifadas.
- e) En las vías que determine la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel — UMTTTSV-SI y que se encuentren debidamente señalizadas.
- f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida.
- g) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
- h) En los espacios destinados a estacionamiento reservado que tengan autorización de la UMTTTSV-SI.
- i) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.
- j) A una distancia menor de 2 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para

ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos.

En los casos de los literales b) y e) la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel - UMTTTSV-SI, podrá determinar horarios

en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos, bicicletas y personas con discapacidad, no podrán ser utilizados por otro medio de transporte.

Artículo 14.- Cuando se realizaren cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la UMTTTSV-SI.

Artículo 15.- El estacionamiento para vehículos que sean conducidos por hombres o mujeres con discapacidad tendrán fijados los lugares específicos, debidamente señalados y pagarán el cincuenta por ciento del valor de la tasa respectiva, para lo cual la UMTTTSV-SI mantendrá las tarjetas de parqueo correspondientes. El tiempo de estacionamiento puede ser indefinido.

Artículo 16.- Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como prohibido parqueo, serán sancionados y retirados por las grúas autorizadas que mantenga la UMTTTSV-SI, hasta los patios de custodia que se designen.

En zonas de estacionamiento prohibido no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Previo el retiro del vehículo del patio de custodia, su propietario deberá cancelar todos los valores pendientes de pago que se adeude al GAD Municipal de Santa Isabel. Cuando el propietario del vehículo se encuentre con imposibilidad debidamente justificada de retirar su vehículo, podrá hacerlo su cónyuge o conviviente en unión de hecho, sus ascendientes o descendientes hasta el primer grado de consanguinidad.

Artículo 17.- Todas las zonas, que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas prohibidas, se entienden autorizadas para parqueo, respetando lo determinado en el artículo 13 de esta ordenanza. La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel — UMTTTSV-SI establecerá el carril sobre el cual se permite parqueo, que por regla general será el derecho.

CAPÍTULO III

DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Artículo 18.- Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad de carga superior a 3.5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así lo indique la señalización, sobre todo las de la parte central del cantón salvo el horario que determine la UMTTTSV-SI o con el salvoconducto que la misma entregue.

Artículo 19.- La circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca la UMTTTSV-SI. Los vehículos de transporte público colectivo, buses de transporte escolar e institucional, podrán utilizar únicamente las vías y calles que la UMTTTSV determine para el efecto.

Artículo 20.- En las zonas regeneradas del cantón Santa Isabel y los que determine la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel - UMTTTSV-SI, no podrán incursionar, los vehículos pesados, salvo que lo hicieren durante el horario comprendido entre las 20H00 y las 06H00 o con un salvo conductor exclusivo para obras públicas.

Se exceptúan de esta prohibición las ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército, los de recolección de Basura de la EMMAICJ-EP, los de mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, los de la Empresa Eléctrica y de transportación pública colectiva siempre que la ruta legalmente autorizada lo faculte.

Cualquier otro vehículo que necesite ingresar a esta área, lo hará previa autorización escrita de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel - UMTTTSV-SI.

Artículo 21.- Los vehículos que transporten materiales hacia y desde las construcciones que se ejecuten en la zona regenerada, en horario distinto al autorizado en el artículo precedente, sólo podrán hacerla con autorización escrita de la UMTTTSV-SI, y dentro de los horarios establecidos en el salvoconducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo, cumpliendo con el pago de la tasa si se encuentra en zona tarifada. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo. En caso de hacerlo, las sanciones serán aplicadas por la UMTTTSV-SI por delegación de la presente ordenanza.

Artículo 22.- Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales y residenciales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno.

Los vehículos que no observen esta disposición serán inmovilizados hasta que cumplan con el pago de la multa establecida.

Artículo 23.- La carga y descarga de bienes en la zona regenerada en vehículos de capacidad de carga igual o menor de 3.5 toneladas, se verificará dentro de los horarios y según las disposiciones establecidas por la UMTTTSV-SI.

Artículo 24.- En otros sectores de la ciudad, la carga y descarga de bienes, en todo tipo de vehículos, será regulado y controlado por la UMTTTSV-SI, según las políticas de tránsito y las necesidades específicas y servicios del sector.

Artículo 25.- En todos los casos, los comercios a los cuales abastezcan los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.

CAPITULO IV

DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26.- Se prohíbe la obstrucción de cualquier clase, de las vías públicas o veredas de manera que impida la circulación peatonal y vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso de la UMTTTSV-SI.

Igualmente, se prohíbe detener el vehículo ocasionando doble fila, la quema de cualquier tipo de material en las vías y veredas, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

La UMTTTSV-SI en coordinación con la EMMAICJ-EP restringirá en determinados días y horas de la semana, el estacionamiento de vehículos en cualquier vía y espacios públicos donde se presta el servicio de barrido y recolección de residuos sólidos, a fin de que vehículos particulares no obstaculicen el trabajo de los equipos de aseo público.

La UMTTTSV-SI en coordinación con la EMMAICJ-EP destinará en las vías cantonales, en determinados días y horas a la semana, espacios suficientes para el estacionamiento de los vehículos de recolección de residuos sólidos y de lavado de veredas y espacios públicos.

Artículo 27.- La UMTTTSV-SI determinará los carriles de circulación exclusiva para transporte público, notificando a todas las operadoras que existen, de su decisión de aplicación y el tiempo en que ocurrirá. Conjuntamente con la determinación de carriles de circulación exclusiva y la definición de rutas y frecuencias, en aplicación a lo establecido en los títulos habilitantes; la UMTTTSV-SI reducirá, ampliará o modificará los itinerarios, determinando los horarios de operación, reduciendo, ampliando, creando o extinguiendo áreas y rutas de operación y la planificación del uso de vías en general.

Artículo 28.- Excepcionalmente y de acuerdo a la planificación podrá variar el carril de circulación exclusivo de autobuses y la localización de las paradas. La UMTTTSV-SI deberá comunicar de este particular tanto a las operadoras como a los y las usuarias del servicio.

Artículo 29.- Previo informe técnico, la UMTTTSV-SI podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud

u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán someterse a las normas que para este efecto se dicten y deberán contar con la autorización de la UMTTTSV-SI.

Artículo 30.- El traslado de los féretros se hará preferentemente en vehículos. En las vías que cuenten con más de un carril de circulación por sentido, se ocupará únicamente el carril derecho. Para estos casos contarán con el respaldo de controladores de tránsito con la finalidad de mantener un tránsito fluido.

Artículo 31.- Los espacios reservados para estacionamiento de transporte comercial, serán fijados y regulados por la UMTTTSV-SI. La señalización horizontal será a costa de la UMTTTSV-SI en tanto que la señalización vertical será colocada por las operadoras de transporte terrestre bajo las disposiciones técnicas correspondientes.

Artículo 32.- La UMTTTSV-SI, podrá establecer áreas peatonales las vías del cantón, para lo cual se indicará la fecha, horario y vías a ser peatonizadas; esto con el objeto de garantizar la seguridad de los peatones y evitar conflicto en el tránsito vehicular.

Artículo 33.- Se prohíbe a todo tipo de vehículos el estacionamiento en batería, en cualquier calle del cantón.

TITULO III

CAPITULO I

DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS

Artículo 34.- La persona que incumpla con lo dispuesto en esta ordenanza con respecto a las zonas de estacionamiento prohibido será retirado su vehículo en la forma dispuesta por esta ordenanza y por la UMTTTSV-SI y será llevado hasta un patio de custodia.

Artículo 35.- Cuando un automotor sea retirado de un espacio público, el o la controladora de tránsito encargada colocará la notificación en un lugar visible de la vía, indicando la dirección exacta del patio de custodia, hora de la intervención, lugar, fecha, identificación del vehículo, placa, color, la falta cometida, valor de la multa, código y su firma. En este caso, previo al retiro o liberación del vehículo del patio de custodia, el propietario del mismo deberá cancelar todos los valores que adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

La o el controlador de tránsito realizará el respaldo fotográfico o en video necesario que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encontraba antes de ser retirado, el lugar en el que se cometió la infracción.

La UMTTTSV-SI no se responsabilizará por objetos dejados en el interior de los vehículos o por daños, que no sean los que se puedan constatar con el registro fotográfico o el video o por sellos de seguridad rotos.

TITULO IV**CAPITULO I****DE LAS TASAS APLICABLES**

Artículo 36.- Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, la ocupación de un espacio en la vía pública para parqueo de un vehículo, en cualquiera de las modalidades contempladas en esta norma.

Artículo 37.- El sujeto activo de las tasas de esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

Artículo 38.- El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que utilice el sistema de estacionamiento rotativo tarifado del catón, en cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza.

Artículo 39.- La tasa base será de 0,30 centavos por el uso de una plaza de estacionamiento en la vía en zona tarifada, por hora o fracción de hora después de los 10 minutos de gracia. La UMTTTSV-SI, podrá fijar tasas especiales de mayor valor, en función de las políticas de movilidad del cantón, la conservación de las áreas históricas patrimoniales y los horarios de aplicación, previa resolución del Concejo Cantonal. En ningún caso las tasas especiales podrán superar el 150% del valor fijado para la tasa base.

El uso del parqueadero público de borde municipal tendrá una tarifa de 0,40 centavos por hora o fracción de hora; la misma forma parte integrante del SERTSI.

Artículo 40.- Las instituciones públicas, que no cuenten con parqueadero, podrán solicitar a la UMTTTSV-SI la asignación gratuita de espacios de parqueo en zonas tarifadas, siempre que sean utilizados exclusivamente para vehículos de propiedad pública al servicio de la institución y que sea considerado técnicamente factible en razón de la movilidad cantonal. La UMTTTSV-SI proporcionará la identificación correspondiente.

CAPITULO II**MECANISMOS DE COBRO Y DE COMERCIALIZACIÓN**

Artículo 41.- El cobro de las tasas establecidas en esta ordenanza, se realizará mediante el mecanismo definido por la UMTTTSV-SI.

Artículo 42.- La comercialización, distribución y venta de las tarjetas u otro medio para y funcionamiento del SERTSI, estará a cargo de la UMTTTSV-SI, garantizando el acceso a las y los usuarios en las distintas zonas y horarios establecidos.

Artículo 43.- El porcentaje de descuento a distribuidores de las tarjetas u otro medio, será establecido por la UMTTTSV-SI, previa resolución del Concejo Cantonal, en función del análisis económico establecido por el Director Financiero del GAD Municipal de Santa Isabel.

Artículo 44.- Los locales de distribución y venta de las tarjetas u otro medio, estarán obligatoriamente identificados con la señalética establecida y entregada por la UMTTTSV-SI.

Artículo 45.- En todos los casos se garantizará que la o el usuario tenga acceso a la información sobre el uso de las tarjetas u otro medio, las tasas, sanciones, y en general sobre funcionamiento del parqueo tarifado.

TITULO V**EXONERACIONES**

Artículo 46.- Están exentos del pago, previo salvoconducto otorgado por la UMTTTSV-SI, los vehículos institucionales mientras se encuentren, cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones, de las siguientes entidades: Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ejército Nacional, Empresa Eléctrica, ambulancias públicas o privadas.

Las instituciones mencionadas, deberán obligatoriamente tramitar el salvoconducto de manera gratuita en la UMTTTSV-SI, a fin de justificar la exoneración.

Artículo 47.- Para la obtención del salvoconducto se deberá entregar una solicitud dirigida a la Dirección de la Unidad, en la que constará el detalle de las actividades habituales operativas para las que es requerido el vehículo; y adjuntar la siguiente documentación:

- a) Matrícula del vehículo para el cual solicita el salvoconducto.
- b) Certificado actualizado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel por parte de la institución requirente.
- c) Contrato con la institución a la que sirve (en caso que el vehículo no sea de propiedad de la institución).
- d) Devolución del salvoconducto anterior, en caso de renovación.

El estacionamiento de estos vehículos se los hará en los espacios y por el tiempo limitado, permitido para que cumpla el objetivo.

El salvoconducto tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de expedición.

El salvoconducto en ningún caso autoriza al estacionamiento en las zonas prohibidas señaladas en esta ordenanza, salvo emergencia debidamente justificada.

Artículo 48.- Las personas con discapacidad, serán beneficiarias de un salvoconducto para el vehículo en el que se movilizan habitualmente que les facultará para ocupar los espacios de parqueo reservados, debidamente señalizados por la UMTTTSV-SI.

Para la obtención del salvoconducto dirigirá una solicitud a la Dirección de la Unidad,

adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Original y copia a colores del carnet del CONADIS.
- 2) Original y copia a colores de la matrícula del vehículo para el cual solicita el salvo conducto.
- 3) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

El salvoconducto tendrá vigencia hasta el cambio de dominio del vehículo.

Artículo 49.- El salvoconducto emitido por la UMTTTSV-SI será de uso exclusivo para el vehículo para el cual fue solicitado y no es transferible en caso de enajenación del mismo.

Artículo 50.- La persona que realiza el trámite para la obtención del salvo conducto, debe garantizar el uso apropiado del mismo.

En caso de registrarse uso indebido del salvo conducto, ya sea utilizándolo para un vehículo distinto al autorizado,

o alterando la información constante en el mismo, el vehículo será sancionado con la multa fijada en esta ordenanza. La reincidencia implicará el retiro definitivo del salvoconducto y la persona que lo tramitó no podrá volver a beneficiarse del mismo.

Artículo 51.- Si el vehículo autorizado con el salvoconducto cambia de propietario termina esta habilitación automáticamente. El uso indebido del mismo acarreará la sanción por mal uso descrita en esta ordenanza.

Artículo 52.- Las multas que ocasionen el mal uso del salvoconducto serán canceladas en los puntos de pago establecidos por la UMTTTSV-SI.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53.- La UMTTTSV-SI, sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente ordenanza. Las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada mensual, en base al cuadro siguiente:

INFRACCIÓN	SANCIÓN PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO
Ausencia de tarjeta u otro medio definido por la UMTTTSV-SI para el uso de zonas tarifadas	5%
Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo	5%
Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio definido por la UMTTTSV-SI	10%
Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida.	20%
Incursión con vehículos en ciclo vías, zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado.	20%
Detener el vehículo generando doble fila.	10%
Estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública	10%
Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público.	20%
Incursión con vehículos en carriles exclusivos de transporte público.	20%
Uso indebido de salvoconductos.	50%
Remolque del vehículo con grúa por parqueo en zona prohibida.	15%
Remolque de un vehículo con grúa por exceso en el tiempo máximo autorizado de parqueo.	10%
Inmovilización de vehículos pesados parqueados en zonas prohibidas o en las vías señaladas en esta ordenanza.	50%

Vehículos pesados circulando en la Zona Regenerada en horas no autorizadas.	50%
Realizar carga o descarga en vehículos, fuera del horario autorizado.	20%
Circular un vehículo de transporte público colectivo o buses escolares e institucionales, en vías no autorizadas.	20%
Remolque de vehículo con grúa por tener 3 o más multas impagas por cualquiera de las infracciones previstas en esta ordenanza.	10%
Mas el pago de deuda por multas pendientes.	

Artículo 54.- Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente a las y los controladores de tránsito de la UMTTTSV- SI en el cumplimiento de sus funciones, e independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a una remuneración básica unificada. El trámite para el juzgamiento será el previsto en el COOTAD.

Los vehículos que sean remolcados por una grúa deberán además cancelar el valor del traslado, que será del veinte por ciento de la remuneración básica unificada.

Artículo 55.- Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel y por los mecanismos establecidos por la UMTTTSV-SI. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Artículo 56.- Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto en persona, colocando un sello en la ventada del vehículo o en el lugar en donde se cometió la infracción en caso de que el vehículo sea remolcado por una grúa. De este particular deberá él o la controladora de tránsito guardar el respaldo fotográfico con la finalidad de establecer la fecha de notificación con la cual no se podrá aducir inexistencia de notificación con fines de impugnación extemporánea. El acto del controlador o controladora de tránsito goza de presunción de legitimidad.

Las reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse previo el pago de la multa, hasta en un término de tres días contados desde la fecha de notificación, ante la o el Director de la UMTTTSV-SI o su delegado, adjuntando todas las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando domicilio en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Artículo 57.- Los reclamos serán tramitados y resueltos por una comisión integrada por la o el Director de la UMTTTSV-SI o su delegado; una o un técnico del SERTSI

y la o el asesor jurídico de la UMTTTSV-SI o su delegado. El procedimiento iniciará con la notificación al presunto infractor indicando que su recurso ha sido aceptado a trámite y acto seguido solicitarán un informe pormenorizado a la o al controlador que tomó procedimiento, quien deberá adjuntar el respaldo correspondiente de su actuación en el término de dos días. Éste informe será puesto en conocimiento del presunto infractor quien dentro del término de tres días podrá pronunciarse sobre el mismo en aplicación al derecho de contradicción. Fenecido este término la comisión resolverá en el término de dos días.

De ser favorable el reclamo se realizará la baja de la infracción de los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar para lo cual el recurrente deberá fijar un cuenta en una de las instituciones financieras del país para la transferencia correspondiente.

Artículo 58.- Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Artículo 59.- Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la UMTTTSV-SI podrá suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 60.- Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que el comprador del vehículo será el responsable sobre lo que pese al vehículo.

En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o gerente/ propietario.

Artículo 61.- Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

TITULO VII

CAPITULO I

DEL PERSONAL

Artículo 62.- La selección del personal para laborar en el sistema de estacionamiento rotativo tarifado, se lo realizará atendiendo la reglamentación, políticas y normas técnicas de selección.

Artículo 63.- La Jefatura de Recursos Humanos, velará por la seguridad del personal que labore en el SERTSI, para lo cual gestionará las acciones pertinentes que favorezcan al personal de acuerdo con la normativa vigente, tanto en el área legal, de seguridad y salud ocupacional, y realizará acciones coordinadas con las dependencias municipales y policía pertinentes.

Artículo 64.- La UMTTTSV-SI, establecerá un sistema de comunicación ágil que permita la respuesta inmediata de auxilio para casos en los que el personal operativo se encuentre en riesgo de conflicto, de acuerdo a las normas de organización interna.

Artículo 65.- El Director o Directora de la UMTTTSV-SI presentará al Concejo Cantonal, un plan anual de capacitación para el personal en áreas tales como relaciones humanas y autocontrol, manejo de conflictos, defensa personal, legislación de tránsito y desempeño de sus funciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Previa a la aplicación de la presente ordenanza la UMTTTSV-SI realizará una amplia campaña comunicacional de difusión del contenido de esta ordenanza, con énfasis en las infracciones y sanciones.

SEGUNDA: Las tarifas y multas podrán ser revisadas en el tiempo que los estudios que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel para la adecuada implementación de estos proyectos, recomienden.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: En la Ordenanza Que Reglamenta El Uso Y Ocupación De La Vía Pública En El Cantón Santa Isabel deróguese el Art. 9 y el literal c del Art. 13.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo que dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Santa Isabel, el día lunes 05 de octubre de 2015.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal Santa Isabel.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General, GAD Municipal Santa Isabel.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primero y segundo debates en sesiones del 03 de septiembre de 2013 y 05 de octubre de 2015, respectivamente.- Santa Isabel, 08 de octubre de 2015.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General, GAD Municipal Santa Isabel.

ALCALDIA DE SANTA ISABEL.- Ejecútese y publíquese.- Santa Isabel, 08 de octubre de 2015.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal, Santa Isabel.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal Santa Isabel, a los ocho días del mes de octubre del año 2015.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Municipal Santa Isabel.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ISABEL**

Considerando:

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio